

CIRCULAR Nº 2/08

1. SECCION A: CCT y Unidades Ejecutoras tipo “A” (que integran el CCT)

2. SECCION B: Unidades Ejecutoras tipo “B”

1. SECCION A

En atención a que las Unidades Ejecutoras y Centros Científicos y Tecnológicos del organismo administran fondos operando desde cuentas bancarias abiertas a su nombre y con CUIT propio, solicitamos que los responsables observen las disposiciones impositivas relacionadas particularmente con la retención de impuesto a las ganancias en cada oportunidad en que corresponda efectuar pagos a proveedores de bienes y servicios.

A tal fin los administradores de fondos deberán observar las disposiciones de la Resolución AFIP 830/00, cuyo texto se encuentra disponible en la “biblioteca” existente en la página de internet de AFIP: www.afip.gov.ar

Ante cualquier duda sobre el particular solicitamos se comuniquen por correo electrónico a la dirección sasue@conicet.gov.ar

Se formulan asimismo aclaraciones sobre el particular:

- 1) Siendo que es requisito para la rendición de cuenta de los financiamientos para proyectos de investigación y actividades de apoyo, que los proveedores de bienes y servicios emitan sus facturas a nombre de los investigadores titulares, y ante la posibilidad de que el administrador de fondos (CCT) disponga efectuar un único pago de varias facturas extendidas a nombre de distintos investigadores, se deja constancia que no corresponde que el CCT retenga impuesto a las ganancias por el solo hecho de efectuar un pago global que supere el mínimo no sujeto a retención.
- 2) En el caso anterior, corresponderá actuar al CCT como agente de retención cuando la(s) factura(s) a abonar emitidas a nombre de un mismo titular superen dicho mínimo.
- 3) Siendo que CONICET ha dispuesto que en las compras de vehículos que efectúen las Unidades Ejecutoras o CCT, éstos deben exigir que el proveedor facture el rodado a nombre y CUIT de CONICET, y debiendo abonarla con fondos provenientes de una cuenta bancaria creada a su nombre y CUIT, se deja constancia que corresponde al CCT pagador, retener el impuesto a las ganancias correspondiente a la operación.

A continuación se exponen ejemplos de las situaciones indicadas:

Ejemplo:

Caso I:

Proveedor “Z” le factura al investigador “A” un total de \$ 4.000.-

Proveedor “Z” le factura al investigador “B” un total de \$ 6.000.-



Proveedor "Z" le factura al investigador "C" un total de \$ 5.000.-

CCT emite un cheque a favor del Proveedor "Z" por \$ 15.000.-

Resolución: No corresponde que el pagador retenga impuesto a las ganancias al proveedor.

Caso 2:

Proveedor "Z" le factura al investigador "A" un total de \$ 14.000.-

Proveedor "Z" le factura al investigador "B" un total de \$ 6.000.-

Proveedor "Z" le factura al investigador "C" un total de \$ 5.000.-

CCT debe abonar al Proveedor "Z" \$ 25.000.-

Resolución: Corresponde que el pagador retenga impuesto a las ganancias al proveedor, por la factura emitida a favor del investigador "A", por superar el pago de esa factura el importe mínimo no sujeto a retención..

No corresponde efectuar retención de impuesto a las ganancias al proveedor por las facturas emitidas a nombre de los investigadores "B" y "C".

Ejemplo:

El proveedor "Y" factura a nombre y CUIT de CONICET un vehículo por un total de \$ 40.000.-

El pagador (administrador de fondos: CCT) emitirá cheque de alguna de las cuentas habilitadas que se encuentran a su nombre y CUIT.

Resolución: Corresponde que el CCT retenga al proveedor impuesto a las ganancias al momento de efectuar el pago de la factura, por superar el importe mínimo no sujeto a retención..

2. SECCION B

En atención a que las Unidades Ejecutoras del organismo administran fondos operando desde cuentas bancarias abiertas a su nombre y con CUIT propio, los responsables deberán observar las disposiciones impositivas relacionadas particularmente con la retención de impuesto a las ganancias en cada oportunidad en que corresponda efectuar pagos a proveedores de bienes y servicios.

A tal fin los administradores de fondos deberán observar las disposiciones de la Resolución AFIP 830/00, cuyo texto se encuentra disponible en la "biblioteca" existente en la página de internet de AFIP: www.afip.gov.ar

Ante cualquier duda sobre el particular solicitamos se comuniquen por correo electrónico a la dirección sasue@conicet.gov.ar

Se formulan asimismo aclaraciones sobre el particular:

- 4) Siendo que es requisito para la rendición de cuenta de los financiamientos para proyectos de investigación y actividades de apoyo, que los proveedores



de bienes y servicios emitan sus facturas a nombre de los investigadores titulares, y ante la posibilidad de que el administrador de fondos disponga efectuar un único pago de varias facturas extendidas a nombre de distintos investigadores, se deja constancia que no corresponde que la UE retenga impuesto a las ganancias por el solo hecho de efectuar un pago global que supere el mínimo no sujeto a retención.

- 5) En el caso anterior, corresponderá actuar a U.E. como agente de retención cuando la(s) factura(s) a abonar emitidas a nombre de un mismo titular superen dicho mínimo.
- 6) Siendo que CONICET ha dispuesto que en las compras de vehículos que efectúen las Unidades Ejecutoras, éstos deben exigir que el proveedor facture el rodado a nombre y CUIT de CONICET, y debiendo abonarla con fondos provenientes de una cuenta bancaria creada a su nombre y CUIT, se deja constancia que corresponde a la U.E. pagadora, retener el impuesto a las ganancias correspondiente a la operación.

A continuación se exponen ejemplos de las situaciones indicadas:

Caso 1:

Proveedor "Z" le factura al investigador "A" un total de \$ 4.000.-

Proveedor "Z" le factura al investigador "B" un total de \$ 6.000.-

Proveedor "Z" le factura al investigador "C" un total de \$ 5.000.-

U.E. emite un cheque a favor del Proveedor "Z" por \$ 15.000.-

Resolución: No corresponde que el pagador retenga impuesto a las ganancias al proveedor.

Caso 2:

Proveedor "Z" le factura al investigador "A" un total de \$ 14.000.-

Proveedor "Z" le factura al investigador "B" un total de \$ 6.000.-

Proveedor "Z" le factura al investigador "C" un total de \$ 5.000.-

U.E. debe abonar al Proveedor "Z" \$ 25.000.-

Resolución: Corresponde que el pagador retenga impuesto a las ganancias al proveedor, por la factura emitida a favor del investigador "A", por superar el pago de esa factura el importe mínimo no sujeto a retención..

No corresponde efectuar retención de impuesto a las ganancias al proveedor por las facturas emitidas a nombre de los investigadores "B" y "C".

Ejemplo:

El proveedor "Y" factura a nombre y CUIT de CONICET un vehículo por un total de \$ 40.000.-



El pagador (administrador de fondos: UE) emitirá cheque de alguna de las cuentas habilitadas que se encuentran a su nombre y CUIT.

Resolución: Corresponde que la U.E retenga al proveedor impuesto a las ganancias al momento de efectuar el pago de la factura, por superar el importe mínimo no sujeto a retención